

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Memo Técnico AMERB N° 048-2020
Caleta Illapel, Región de Coquimbo



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 30 JUL 2020

RESOL. EXENTA N° 1707

VISTO: La solicitud presentada por el el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Recolectores de Algas de Caleta Maitencillo, C.I. SUBPESCA N° 5.336 de fecha 10 de junio de 2020; lo informado por la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico AMERB N° 048/2020, de fecha 20 de julio de 2020; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 209 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 106 y N° 2879, ambas de 2014, N° 56 de 2018 y N° 3778 de 2019, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Exenta N° 3778 de 2019, de esta Subsecretaría, se aprobó el segundo informe de seguimiento para el área de manejo denominada **Caleta Illapel, Región de Coquimbo**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Recolectores de Algas de Caleta Maitencillo.

Que por medio carta, C.I. SUBPESCA 5.336 de fecha 10 de junio de 2020, la mencionada organización ha solicitado modificar dicho informe de seguimiento, en el sentido de autorizar una cuota adicional de extracción de los recursos huiro negro **Lessonia spicata** y huiro palo **Lessonia trabeculata**, especies que se encuentran autorizadas en su plan de manejo.

Que mediante Memorándum Técnico AMERB N° 048/2020, citado en Visto, el Jefe de la División de Administración Pesquera, ha recomendado la modificación de la Resolución Exenta N° 3778 de 2019, de esta Subsecretaría, que aprobó el segundo informe de seguimiento, en el sentido de autorizar una cuota adicional de extracción de los recursos huiro negro **Lessonia spicata** y huiro palo **Lessonia trabeculata**.

RESUELVO:

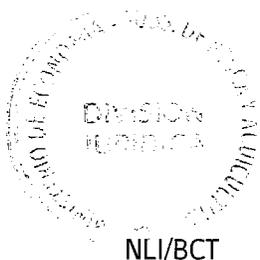
1.- Modificase el numeral 4.-, letras e) y f) de la Resolución Exenta N° 3778 de 2019, de esta Subsecretaría, que aprobó el segundo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Caleta Illapel, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 209 de 2012, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Recolectores de Algas de Caleta Maitencillo, R.U.T. N° 65.015.767-2, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 5405 de fecha 25 de septiembre de 2009, con domicilio en Pasaje Quelón N° 87, Los Vilos, Región de Coquimbo, en el sentido de autorizar una cuota adicional de extracción de 22,5 toneladas del recurso huiro negro **Lessonia spicata**, y 850 toneladas del recurso huiro palo **Lessonia trabeculata**, de conformidad a lo indicado en el Memorándum Técnico AMERB N° 048/2020, citado en Visto, que se considera parte integrante de la presente resolución.

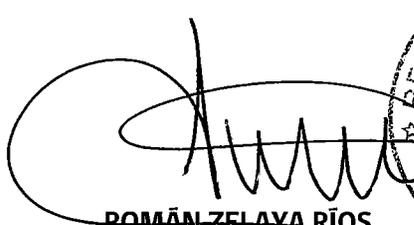
2.- Los sobreconsumos de cuota existentes con anterioridad a la presente resolución, deberán ser imputados a la cuota adicional que por este acto se aprueba.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcríbese copia de la presente resolución y del Memorándum Técnico AMERB N° 048/2020, citado en Visto, al interesado, al consultor a la casilla de correo electrónico szamoraq@gmail.com, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE




ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



Johny Saldías Burgos
Jefe Departamento Administrativo



MEMORANDUM TÉCNICO AMERB N° 048/2020

A : DIVISIÓN JURÍDICA
DE : UNIDAD DE RECURSOS BENTÓNICOS
REF. : **Adenda 02°** Seguimiento AMERB "**CALETA ILLAPEL**", Región de **Coquimbo**
Cuota adicional recursos huiro palo y huiro negro
C.I. SUBPESCA N° 5336, 10/Jun/2020
FECHA : 20 de julio de 2020

Nombre del sector	"CALETA ILLAPEL" Región de Coquimbo
Organización	S.T.I. DE PESCADORES ARTESANALES, BUZOS MARISCADORES Y RECOLECTORES DE ALGAS DE CALETA MAITENCILLO
Res. SSP aprueba PMEA	Res. N° 2879 , 30/Oct/2014
Etapas	02° Seg. aprobado por Res. N° 3778 , 11/Dic/2019
Consultor	BIOMAR Estudios

A mención de la referencia, y respecto del sector individualizado en el cuadro anterior, me permito informar a Ud., lo siguiente:

- Mediante C.I. SSPA N° **5336** de fecha 10/Jun/2020, se presenta por la organización titular del AMERB "**CALETA ILLAPEL**", Región de Coquimbo, una solicitud de **cuota adicional** para las especies principales **huiro palo** (*Lessonia trabeculata*) y **huiro negro** (*Lessonia spicata*) para ser extraída durante la vigencia del seguimiento (02°) en curso. Este aumento se justifica en el desembarque del AMERB 2019-2020 (Seg02), y la situación actual de emergencia por la pandemia COVID-19.
- Cabe señalar que el **02° Informe de Seguimiento** fue aprobado en régimen **anual**, mediante la Res. N° **3778/2019** de fecha 11/Dic/2019, por lo que el plazo de entrega del próximo informe de Seguimiento se encuentra establecido para el 11/Dic/2020 (prorrogable por 3 meses), plazo que se encuentra suspendido por **12 meses**, en virtud de la declaración de zona de catástrofe, según D.S. MINSEG N° **107/2020**.
- La cuota de extracción autorizada para el recurso huiro palo es de **1.700 toneladas** y para huiro negro de **45 toneladas**, las cuales corresponden a una tasa de explotación precautoria del **20%** del stock (sin proyección), considerando que la fracción explotable, de acuerdo a la estructura de tallas presentada, alcanza un **52%** y **74%** de la población respectivamente, en el caso de huiro negro implica un mayor riesgo de renovación poblacional, ante la baja presencia de individuos de tallas menores.

- Dado que la organización se encuentra cursando el segundo seguimiento (Seg02), no es posible realizar un análisis de los desembarques históricos (al menos 4 años de desembarque y muestreo) registrados por Sernapesca para el PMEa.
- Ante lo mencionado, en relación a la solicitud de aumento de cuota para los recursos huiro palo y huiro negro, y dado que ésta no presenta antecedentes adicionales del estado de la especie, se realiza la siguiente evaluación: i) análisis del desembarque Seg 02 con información proporcionada por Sernapesca dirección regional Coquimbo, y; ii) una nueva evaluación de los datos de muestreos disponibles en el Seg02 (proyección).
- Respecto del punto i) de los desembarques declarados para el presente seguimiento (Seg02), las cuotas otorgadas fueron desembarcadas en un 102% y 130% para los recursos huiro palo y huiro negro, respectivamente. Además, las extracciones sólo se efectuaron en diciembre de 2019, enero-junio de 2020, es decir, la cuota otorgada fue extraída en un periodo de 6 meses aproximadamente, tal como se detalla en la siguiente tabla:

RECURSO	Huiro palo		Huiro negro	
	2019	2020	2019	2020
Ene	0,00	0,00	0,00	2,59
Feb	0,00	286,97	0,00	22,83
Mar	0,00	489,66	0,00	6,74
Abr	0,00	184,99	0,00	0,00
May	0,00	493,35	0,00	0,00
Jun	0,00	3,62	0,00	0,00
Jul-Nov	0,00	0,00	0,00	0,00
Dic	278,72	0,00	26,57	0,00
TOTAL	1.737,32		58,72	

- Considerando el punto ii), dado el intervalo de tiempo transcurrido desde la fecha de muestreo (Ago/2019), es posible asumir el ingreso de una fracción de los ejemplares bajo talla al stock. Para ello, considerando parámetros de crecimiento de referencia (L_{∞} , k y t_0), se estima que a la fecha presente (31/Jul/2020), los ejemplares con disco igual o mayor a 15 cm para ambas especies, habrían alcanzado el diámetro de disco requerido para ingresar a la fracción explotable de la pradera (20 cm).
- Con la proyección de la estructura de tallas para el período en cuestión, se aprecia un incremento del stock poblacional, sobre el cual, aplicando una tasa de explotación del **20%** para huiro palo y huiro negro, ambas proyectadas al **31/Jul/2020**, y considerando 1.700 t para huiro palo y 45 t para huiro negro, otorgadas en Seg 02, es posible alcanzar un incremento de cuota de **850 toneladas**

para huiro palo y 22,5 toneladas para huiro negro. Con este aumento, la cuota autorizada para el AMERB en el período en cuestión, alcanzaría una cifra total de **2.500 toneladas para huiro palo y 67,5 toneladas para huiro negro.**

- En consecuencia, en base a la información disponible, que el promedio de extracción es de 292 toneladas/2020 y 10,2 toneladas/2020, pero que solo se efectuó operación en marzo-junio para huiro palo y enero-mar de 2020 para huiro negro. Que considerando que la vigencia del Seg02° culmina el 11/Dic/2020, por ende queda un poco menos de 6 meses para el termino, se decide otorgar el 50% de la cuota aprobada en el presente seguimiento, estas cuotas fueron calculadas con una tasa de explotación del 20% proyectadas al 31/Jul/2020; el total de las cuotas otorgadas en el seguimiento 02° se resume a continuación:

Seguimiento	Seg 02-2020	
Acción	Huiro palo (t)	Huiro negro (t)
Seg02	1.700	45
Adenda 1	850	22,5
Total	2.500	67,5

De acuerdo a lo anterior, se solicita modificar la Res. N° **3778/2019** en el sentido de incrementar la cuota previamente autorizada para el recurso **huiro palo** (*Lessonia trabeculata*) y **huiro negro** (*Lessonia spicata*), con una **cuota adicional de 850 toneladas para huiro palo y 22,5 toneladas de huiro negro en estado húmedo** para ser extraídas, durante el plazo de ejecución del 02° estudio de Seguimiento.

Las actividades extractivas autorizadas, deberán ser realizadas previo aviso a la oficina de SERNAPESCA respectiva, con al menos **72 horas** de anticipación y considerar el registro, cuantificación y posterior entrega de los siguientes aspectos, los cuales forman parte integral del próximo informe de seguimiento:

- Fechas o períodos de actividad,
- número y peso total de las capturas (discriminar por especie),
- composición de tallas y pesos (discriminar por especie),
- número de embarcaciones y buzos participantes,
- número de horas (de buceo) dedicadas a la faena extractiva,
- posición georreferenciada de su procedencia.

Cabe agregar que al término del plazo de vigencia original del actual seguimiento (06/Feb/2021), la organización titular podrá solicitar acciones de manejo excepcionales (cuotas de extracción), en base a lo establecido por el Art. 21 del Reglamento del régimen AMERB para los casos de declaración de zona de catástrofe.

Saluda atentamente a Ud.,

MAURO FRANCISCO URBINA VÉLIZ
Jefe División Administración Pesquera

MAG, NMR/nmr
Cc.: Archivo URB

ANEXOS

Evento	Nº Ingreso	Fecha	Consultor	Resolución	Fecha
Propuesta ESBA	16.252	24/Dic/13	ECOS	106	16/Ene/14
ESBA-PMEA	8.464	04/Ago/14		2879	30/Oct/14
Seguimiento Nº01	11.846	17/Oct/17		56	11/Ene/18
Seguimiento Nº 02	13.635	24/Oct/19	BIOMAR Estudios	3778	11/Dic/2019
Adenda Seg02	5.336	10/Jun/20	OPA		

Recurso		Huiro palo (<i>Lessonia trabeculata</i>)										
Evento		ESBA	Seg. 01	Seg. 02	Adenda	Seg. 04	Seg. 05	Seg. 06	Seg. 07	Seg. 08	Seg. 09	Seg. 10
Consultora		ECOS	ECOS	BIOMAR	-							
Fecha de evaluación		20/Jun/14	01/Sep/17	17/Ago/19	Jul/20							
Unidad de muestreo (m ²)		20	20	1	Cuota adicional							
Tamaño de muestra		10	15	101								
Densidad media (ind/m ²)		1,08	0,98	1,89								
Desviación estándar		0,47	0,49	0,13								
Error de estimación (%)		(31,4)	(27,8)	(13,4)								
Área apta (m ²)		646.962	646.962	646.962								
Abundancia (individuos)		(698.719)	634.023	1.223.463								
Biomasa (kg)		(5.307.847)	4.807.963	11.972.964								
Fracción Explotable (%)		(52,3)	(53,7)	(52,2)								
Stock	Nº individuos	365.239	340.685	638.328								
	Peso (kg)	(3.639.202)	4.437.570	8.393.113								
Diámetro (cm)												
Nº Individuos de la muestra		44	47	115	-							
Promedio		21,3	28,4	20,19	-							
Desviación estándar		9,62	10,73	5,3	-							
Mínimo - Máximo		6-42	10-62	10-35	-							
Relación longitud-peso												
Nº Individuos de la muestra		86	47	81	-							
a		0,6358	0,0095	4,01E-02	-							
b		0,8162	2,0181	1,8129	-							
r ²		0,44	0,7609	0,84	-							
Actividad extractiva (número y peso)												
Cuota solicitada	(individuos)	Criterio	Criterio	248.676	-							
	(kg)	600.000	900.000	2.398.000	45.000							
Cuota autorizada	(individuos)	Criterio	Criterio	Criterio	Criterio							
	(kg)	600.000	900.000	1.700.000	850.000							
Cuota extraída	(individuos)	0	-	-								
	(kg)	0	650.000	1737,32161								
Precio playa	\$/ind. o kg	-	120	-								

Nota.- Entre paréntesis se indican los datos recalculados por profesionales de esta Unidad sobre la base de la data proporcionada.

Recurso		Huiro negro (<i>Lessonia spicata</i>)											
Evento		ESBA	Seg. 01	Seg. 02	Adenda	Seg. 04	Seg. 05	Seg. 06	Seg. 07	Seg. 08	Seg. 09	Seg. 10	
Consultora		ECOS	ECOS	BIOMAR	-								
Fecha de evaluación		20/Jun/14	01/Sep/17	17/Ago/19	Jul/20								
Unidad de muestreo (m ²)		1	20	20	Cuota adicional								
Tamaño de muestra		18	16	30									
Densidad media (ind/m ²)		4,11	2,43	0,73									
Desviación estándar		2,22	1,42	0,30									
Error de estimación (%)		(26,9)	(31,2)	(7,7)									
Área apta (m ²)		104.947	104.947	14.300									
Abundancia (individuos)		(431.449)	(255.021)	10.464									
Biomasa (kg)		(4.399.801)	8.650.633	246.328									
Fracción Explotable (%)		54,9	82,43	73,8									
Stock	Nº individuos	236.874	(144.246)	7.717									
	Peso (kg)	(4.138.134)	(5.783.795)	222.901									
Diámetro (cm)													
Nº Individuos de la muestra		51	51	80	-								
Promedio		18,71	28,53	22,7	-								
Desviación estándar		12,04	9,15	5,23	-								
Mínimo - Máximo		2-50	6-61	12-34	-								
Relación longitud-peso													
Nº Individuos de la muestra		(53)	51	79	-								
a		(1,798E-02)	0,0023	4,30E-03	-								
b		(2,0422)	2,7377	2,7198	-								
r ²		(0,89)	0,87	0,89	-								
Actividad extractiva (número y peso)													
Cuota solicitada	(individuos)	Criterio	Criterio	58.100	-								
	(kg)	470.000	470.000	1.018.000	15.000								
Cuota autorizada	(individuos)	Criterio	Criterio	Criterio	Criterio								
	(kg)	470.000	324.000	45.000	22.500								
Cuota extraída	(individuos)	0	-	-									
	(kg)	0	150.000	58.720									
Precio playa	\$/ind. o kg	-	120	-									

Nota.- Entre paréntesis se indican los datos recalculados por profesionales de esta Unidad sobre la base de la data proporcionada.